



Resolución Jefatural N° 300-2021-ATU/GG-OA

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando D-000532-2021-ATU/DAAS, emitido por la Dirección de Asuntos Ambientales; el Informe D-000123-2021-ATU/DAAS-SDAA, emitido por la Subdirección de Asuntos Ambientales; los Informes N° D-001398-2021-ATU/GG-OA-UA, N° D-001612-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-001649-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000644-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D-002140-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, señala que en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas; en ese mismo sentido, la referida disposición establece expresamente que el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE transfiere a la ATU los fondos correspondientes;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, dispone la fusión en la modalidad de absorción de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. La Décima Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, refiere que toda mención a PROTRANSPORTE, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá efectuada a la ATU;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de agosto de 2020, se estableció el 14 de septiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, con fecha 10 de febrero de 2010, PROTRANSPORTE suscribió con la empresa Tecnologías y Consultorías Ecológicas S.A.C. (en adelante Contratista), el Contrato de Locación de Servicios N° 002-2010-MML/IMPL (en adelante Contrato), el cual tuvo como objeto ejecutar a favor de PROTRANSPORTE la certificación del proceso de chatarreo de unidades de vehiculares de transporte público a cargo de la Empresa Ferrocarril EIRL (EC-RC), por un aproximado de 7,900



toneladas a ejecutarse en un año, contado a partir de la entrega de la primera unidad, lo cual se hizo efectivo el 13 de enero de 2012;

Que, con fecha 7 de febrero de 2013, el Contratista y PROTRANSPORTE suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato, el cual tuvo como objeto ampliar el plazo del mismo por el término de un año, contado a partir del 14 de enero de 2013 y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, en razón de no haber alcanzado el volumen de chatarreo originalmente estimado en el referido contrato;

Que, en mayo de 2013, TECONEC y PROTRANSPORTE suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato antes señalado y acordaron modificar el cuarto párrafo de la cláusula octava del citado contrato, respecto al órgano encargado de brindar la conformidad del servicio, quedando redactado dicho párrafo en los siguientes términos: "(...) dichos montos serán cancelados a los (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción del respectivo comprobante de pago, previa conformidad de la Gerencia Comercial de PROTRANSPORTE. (...)";

Que, en enero de 2014, TECONEC y PROTRANSPORTE suscribieron la Adenda N° 3 al referido Contrato de Locación de Servicios, el cual tuvo como objeto ampliar el plazo del mismo por el término de un año, contado a partir del 14 de enero de 2014, en las mismas condiciones inicialmente pactadas, en razón de no haber alcanzado el volumen de chatarreo originalmente estimado en el referido contrato;

Que, con fecha de octubre de 2014, TECONEC y PROTRANSPORTE suscribieron la Adenda N° 4 al referido Contrato de Locación de Servicios, el cual tuvo como objeto, entre otros, ampliar el plazo del mismo por el término de un año y/o hasta el chatarreo de las 7,900 toneladas estimadas inicialmente, en las mismas condiciones pactadas en el referido contrato;

Que, con fecha 17 de junio de 2021, mediante Carta N° 033-06-2021, TECONEC comunica a la ATU que con fecha 28 de setiembre de 2020 ingresó por el sistema STD, el Expediente N° 140915-2020 que contiene los informes 1 y 2 vinculados al servicio de Certificación del Proceso de Chatarreo de Vehículos a cargo de PROTRANSPORTE, indicando además, que con fecha 16 de marzo de 2021, registro a la mesa de partes virtual las facturas N° E001-548 (Expediente N° 0302-2021-02-000-499) y N° E001-549 (Expediente N° 0302-2021-02-000-501) por los montos de S/ 5,204.63 y S/ 2,230.55 respectivamente. En tal sentido, solicita a la ATU el pago del servicio prestado, conforme al Contrato suscrito;

Que, con fecha 07 de octubre de 2021, mediante Memorando N° D-000924-2021-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración remitió a la DAAS, el Informe N° D-000977-2021-ATU/GG-OA-UA, elaborado por la Unidad de Abastecimiento, en el cual solicita que dicha Dirección evalúe y analice la Carta antes señalada con sus respectivos antecedentes, con la finalidad de que se pueda indicar si la empresa TECONEC cumplió con la prestación del servicio;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° D-000532-2021-ATU/DAAS, la DAAS remite a la Oficina de Administración el Informe N° D-000123-2021-ATU/DAAS-SDAA, elaborado por la Subdirección de Asuntos Ambientales, en el cual concluye que la empresa TECONEC, cumplió con las obligaciones especificadas en el contrato de locación de servicios en el plazo establecido;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2021, mediante Informe N° D-001398-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento emitió pronunciamiento concluyendo que se acredita la existencia del origen de la obligación con TECNOLOGÍAS Y CONSULTORÍAS ECOLÓGICAS S.A.C. – TECONEC, en virtud a contratos y adendas de ampliación de plazo respecto al servicio de certificación del proceso de chatarreo de unidades de vehículos de transporte urbano a cargo de la EC-RC (Empresa Ferrocarril EIRL), por un aproximado de 7,900 toneladas a ejecutarse en un año, contado a partir de la entrega de la primera unidad, asimismo, la Dirección y Subdirección de Asuntos Ambientales respectivamente, emiten conformidad del servicio en virtud al Memorando D-000532-2021-ATU/DAAS y al Informe D-000123-2021-ATU/DAAS-SDAA;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, mediante Memorando N° D-002140-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2272, por el monto ascendente a S/ 7,435.18 (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 18/100 soles).

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Informe N° D-001649-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite el Memorando N° D-002140-2021-ATU/GG-OPP-UP y se ratifica en su pronunciamiento respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D-000644-2021-ATU/GG-OAJ señaló: *"La empresa TECONEC presto el servicio denominado "Certificación del Proceso de Chatarreo de Unidades Vehiculares de Transporte Público a cargo de la Empresa Ferrocas EIRL", en cumplimiento del Contrato de Locación de Servicios N° 002-2010-MML/IMPL". Asimismo, la OAJ precisó: "En ese sentido, habiendo existido una prestación brindada por la mencionada empresa, tal y como ha sido confirmado y validado por la Subdirección de Asuntos Ambientales de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales – DAAS y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración - OA, corresponde realizar el pago del monto adeudado ascendente a S/. 7,435.18 (Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 18/100 soles)";*

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *"Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.";*

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";*

Que, en el numeral 36.4 del artículo 36 del Decreto citado en el párrafo precedente se advierte: *"Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".*

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 16 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01 se indica *"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.";*

Que, el artículo 6 del Reglamento señala: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.”; al respecto, se advierte en el expediente que obra la Carta N° 033-06-2021, TECONEC de fecha 17 de junio de 2021, a través de la cual el Contratista solicitó a la ATU el pago del servicio prestado;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Respecto a la conformidad del servicio la Dirección y Subdirección de Asuntos Ambientales, respectivamente, emiten conformidad del servicio en virtud al Memorando D-000532-2021-ATU/DAAS y al Informe D-000123-2021-ATU/DAAS-SDAA; finalmente, también obra en el expediente el Informe N° D-000644-2021-ATU/GG-OAJ, documento emitido por el órgano de asesoramiento en materia jurídica legal exigido en el Reglamento. De otro lado, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, al ser un contrato asumido en virtud a la fusión bajo la modalidad de absorción, los funcionarios de la ATU deberán en el deslinde de responsabilidades que corresponda, que los funcionarios de PROTRANSPORTE expliquen las razones por las cuales no efectuaron el pago en su oportunidad, máxime si los productos fueron entregados dentro de los plazos establecidos en la relación contractual;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa TECONEC, por la suma de S/ 7 435.18 (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 18/100 soles), por los informes 1 y 2 vinculados al servicio de Certificación del Proceso de Chatarreo de Vehículos a cargo de PROTRANSPORTE, en el marco del Contrato de Locación de Servicios N° 002-2010-MML/IMPL;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la empresa TECONEC, la suma ascendente a S/ 7 435.18 (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 18/100 soles), por los informes 1 y 2 vinculados al servicio de Certificación del Proceso de Chatarreo de Vehículos a cargo de PROTRANSPORTE, en virtud al Contrato de Locación de Servicios N° 002-2010-MML/IMPL, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a la empresa TECONEC, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



